

<b>Anexo 3</b>	
<b>Circunstancias para optar por la excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en la normativa estatal.</b>	
<b>Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato</b>	<b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento</b>
<p><b>Artículo 93.</b> Los comités, previo acuerdo de la Secretaría o los órganos de administración según corresponda, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:</p> <p><b>I.</b> Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez;</p> <p><b>II.</b> Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros autorizados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p><b>III.</b> Cuando previa investigación de mercado aprobada por el comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;</p> <p><b>IV.</b> Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;</p> <p><b>V.</b> Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el comité, que al efecto se hubiere realizado;</p> <p><b>VI.</b> Cuando se trate de una investigación de mercado o de servicios de asesorías;</p> <p><b>VII.</b> Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo por causa imputable al proveedor; en este supuesto, los comités verificarán</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Procede la contratación por adjudicación directa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 76 de esta Ley, cuando:</p> <p>I. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado;</p> <p>II. Resulte necesario como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;</p> <p>III. Se trate de trabajos que requieran, fundamentalmente, de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los habitantes beneficiados de la localidad o del lugar donde se deba ejecutar la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas o constituidas por los propios habitantes beneficiarios;</p> <p>IV. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona o se trate de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, titularidad de patentes, derechos de autor, especialidad de los trabajos u otros derechos exclusivos;</p> <p>V. Se trate de obra que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o del Municipio o comprometer información de índole confidencial;</p> <p>VI. Se haya iniciado o realizado un procedimiento por licitación pública o simplificada y se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) No se hubiesen recibido propuestas viables;</p> <p>b) No se hubiere inscrito ningún interesado;</p> <p>c) No se hubiere presentado postor alguno;</p> <p>d) No se hubiere recibido ninguna propuesta; o</p> <p>e) Cuando se hubiere rescindido el contrato del licitador ganador;</p> <p>VII. Se realicen obras o servicios a las fuerzas castrenses o de seguridad pública y su licitación</p>

<b>Anexo 3</b>	
<b>Circunstancias para optar por la excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en la normativa estatal.</b>	
<b>Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato</b>	<b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento</b>
<p>previamente si dentro de los que participaron en la licitación conforme al criterio de adjudicación que establece esta ley, existe otra oferta que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el licitante;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia, entidad u órgano de administración deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo se constituya a favor de los sujetos de esta ley;</p> <p><b>IX.</b> Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Estado o de los municipios, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;</p> <p><b>X.</b> Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles necesarios para la operación de las unidades de negocio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que sostengan actividades empresariales conforme a los regímenes fiscales que les apliquen y que dentro del Gobierno del Estado se dediquen a la comercialización, con excepción de vehículos;</p> <p><b>XI.</b> Cuando por razón del monto de adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate;</p> <p><b>XII.</b> Se trate de bienes provenientes de personas que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables;</p> <p><b>XIII.</b> Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco en los términos de la presente ley; y</p>	<p>pueda poner en riesgo la integridad de sus ocupantes o la seguridad de las instalaciones en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>VIII. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública o simplificada en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; y</p> <p>IX. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.</p> <p>En los supuestos anteriormente señalados, el ente público deberá acreditar los criterios y la justificación para el ejercicio de la opción mediante un dictamen, con excepción de las fracciones I, II, V, VII y VIII de este artículo. En estos últimos supuestos, el dictamen se emitirá dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores al inicio de los trabajos. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el ente público convocante.</p>

Anexo 3 Circunstancias para optar por la excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en la normativa estatal.	
Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento
<p><b>XIV.</b> El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato previo acuerdo de su Consejo General, y exclusivamente tratándose de la adquisición de boletas electorales que se requieran para el desarrollo de la jornada electoral, podrá autorizar la adjudicación directa del contrato correspondiente.</p> <p>Con excepción de lo previsto en la fracción VII, se contratará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p> <p>Tratándose de todos los supuestos de adjudicación directa contenidos en las fracciones que anteceden, el comité seleccionará al proveedor respectivo.</p> <p>Los comités en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere acordado la operación, harán del conocimiento del respectivo órgano de control el acuerdo de adjudicación directa y la determinación de la asignación del contrato respectivo, acompañando la documentación que justifique tales actos, así como el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección cuando proceda.</p>	<p><b>Artículo 133.</b> Para los efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley, deberá observarse lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Para evitar que se verifiquen los supuestos a los que se refiere la fracción I, las obras o servicios se adjudicarán directamente con el objeto de que no se divulgue algún suceso o acontecimiento que genere desequilibrio social, así como se conozcan situaciones que pueda aprovechar la delincuencia organizada y preservar la secrecía de las obras o proyectos, o responder a acciones inmediatas de contaminación del medio ambiente ocasionadas por algún accidente o eventualidad;</p>



Sistema Universitario de Multimodalidad Educativa

<b>Anexo 3</b> <b>Circunstancias para optar por la excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en la normativa estatal.</b>	
<b>Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato</b>	<b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento</b>
	<p><b>II.</b> Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción IV, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por, o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;</p> <p><b>III.</b> Para la aplicación de la fracción VII, se consideran fines militares o para las fuerzas castrenses aquéllos que por su naturaleza estén destinados a realizar actividades que tengan relación directa con las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas;</p> <p><b>IV.</b> La excepción a la licitación pública prevista en la fracción VIII, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento del ente público contratante para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;</p> <p><b>V.</b> El supuesto de excepción señalado en la fracción VI, inciso e), se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del contrato rescindido. En el caso del mecanismo de evaluación binario, el contrato podrá adjudicarse al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente y conveniente más baja. Si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, el contrato se adjudicará a la proposición que siga en el</p>



Sistema Universitario de Multimodalidad Educativa

<b>Anexo 3</b> <b>Circunstancias para optar por la excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en la normativa estatal.</b>	
<b>Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato</b>	<b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento</b>
	<p>número de puntos o unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.</p> <p>El monto de la proposición a partir de la cual se adjudique el contrato en términos del párrafo anterior, deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del presente Reglamento, según corresponda.</p> <p>En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto en el párrafo primero de esta fracción, podrá celebrarse un nuevo procedimiento de contratación por excepción, en el que preferentemente se invite a los licitadores que participaron en el procedimiento de contratación anterior y cuyas proposiciones no fueron desechadas</p>